



Expediente: **056070240290**
Radicado: **RE-02857-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/07/2022** Hora: **12:38:52** Folios: **6**



-+RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-02163** del 09 de junio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA** con NIT 890 917 617-1, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, para uso doméstico y complementarios en beneficio del predio con FMI 017-11437, ubicado en la Vereda los Salados del municipio del Retiro - Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 13 al 29 de junio de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 24 de mayo de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-04568** del 21 de julio de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** Las fuentes presentan una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosque nativo, y rastrojos altos, medios y bajos.
- 4.2** Ambas fuentes presentan un caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades de la parcelación, y mantener su caudal ecológico.
- 4.3** Es factible OTORGAR la concesión de aguas a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su Representante Legal señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cedula número 32.450.621, en un caudal total de 0,62 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,36 L/s caudal a derivarse de la fuente sin nombre o Potreritos y para riego 0,26 L/s a derivarse de la fuente Boquerón, en beneficio del predio ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- 4.4** Las obras de captación y control de caudal existentes, cuentan con diseños aprobados por medio de Resolución 131-1048 del 26 de noviembre de 2009, y son conjuntas con la **PARCELACION FIZEBAD LOS LAGOS**, sin embargo, se debían realizar unos ajustes a las obras de captación, y en los registros documentales de la Corporación no se encontró evidencia de la entrega de estos ajustes por parte de la parcelación.
- 4.5** A la parte interesada le obliga presentar la **Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano**, expedida por la **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.



4.6 La PARCELACIÓN FIZEBAD LA REPRESA cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de Resolución N° 112-0440 del 20 de febrero de 2015. Expediente 056070407405.

4.7 Sobre la información evaluada del Programa de uso Eficiente y ahorro del agua – PUEAA-, es factible aprobarlo para el período 2022-2032 de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			El usuario informa que no se ha realizado aforos en las fuentes
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Cumple, aunque según los datos aportados por el usuario se registran consumos muy superiores al caudal otorgado en la anterior concesión.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	Cumple, se presentan las pérdidas del sistema, no obstante, se se registran caudales muy superiores al caudal otorgado en la anterior concesión.
MÓDULOS DE CONSUMO		X				Cumple
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	Cumple, sin embargo, es necesario evaluar los valores presentados ya que si se les compara con las pérdidas del sistema ambos presentan una diferencia considerable, ya que se propone para el decenio solo 2,75% de reducción de pérdidas
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	Cumple, sin embargo, es necesario evaluar los valores presentados ya que se propone para el decenio solo 2,75% de reducción de consumos
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Cumple
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	Cumple. El usuario presenta la suficiente información para la elaboración los indicadores respectivos.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			El usuario informa que no se ha realizado aforos en las fuentes
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Cumple, aunque según los datos aportados por el usuario se registran consumos muy superiores al caudal otorgado en la anterior concesión.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	Cumple, se presentan las pérdidas del sistema, no obstante, se registran caudales muy superiores al caudal otorgado en la anterior concesión.
MÓDULOS DE CONSUMO		X				Cumple
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	Cumple, sin embargo, es necesario evaluar los valores presentados, ya que si se les compara con las pérdidas del sistema, ambos presentan una diferencia considerable, ya que se propone para el decenio solo 2,75% de reducción de pérdidas
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	Cumple, sin embargo, es necesario evaluar los valores presentados, ya que se propone para el decenio solo 2,75% de reducción de consumos
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Cumple
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	Cumple. El usuario presenta la suficiente información para la elaboración de los indicadores respectivos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de



las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”



Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N **IT-04568** del 21 de julio de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, con Nit 890 917 617-1, representada legalmente por la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, para uso doméstico y complementarios en beneficio del predio con FMI 017-11437, ubicado en la Vereda los Salados del municipio del Retiro - Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA P.H.	FMI:	017-11437	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75°	30'	17.214"	6°	5'	53.874"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Potreritos			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75°	31'	21.378"	6°	5'	30.72"
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,48		

Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre o Potreritos (caudal de diseño)		0,48					
Punto de captación N°:		2					
Nombre Fuente:	Boquerón	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		75° 31' 33.132"	6° 5' 24.594"	2403.5			
Usos		Caudal					
1	Riego de prados y jardines	0,39					
Total caudal a otorgar de la Fuente Boquerón (caudal de diseño)		0,39					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,87					

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, para el periodo 2022 – 2032, dado que entrego la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS L/s: 1,43
 PÉRDIDAS %: 10
 TOTALES
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS L/s: 0,03930 %: 2,75
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS L/s: 0,03930 %: 2,75

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0.1	\$ 1,800,000	ÁREA A REFORESTAR (Ha) /ÁREA A REFORESTAR PROYECTADA (Ha) *100
2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	\$ 3,500,000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad) / # ARBOLES A SEMBRAR PROYECTADOS (unidad) *100

3. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	40	\$ 2,000,000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADOS (Unidad) * 100
4. # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1 por cada vivienda construida	\$ 50,000,000	# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad) / # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROYECTADOS A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad) *100
5. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2 por cada vivienda construida	\$ 2,500,000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100
6. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	\$ 1,200,000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (ML) *100
7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1,000,000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADAS (Unidad) * 100
8. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	60	\$ 600,000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROYECTADOS (Unidad) * 100
9. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 700,000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS (Unidad) * 100
10. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 2,000,000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADO (Unidad) *100

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Ajustar los diseños de la obra de control de caudal, de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2 Ajustar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, en cuantos a los valores presentados de:

- **Metas de Reducción de Pérdidas**, es necesario evaluar los valores presentados ya que si se les compara con las pérdidas del sistema ambos presentan una diferencia considerable, ya que se propone para el decenio solo 2,75% de reducción de pérdidas, adicionalmente ajustarlos al caudal otorgado.
- **Metas de Reducción de Consumos**, es necesario evaluar los valores presentados ya que se propone para el decenio solo 2,75% de reducción de consumos, adicionalmente ajustarlos al caudal otorgado.

2. En el término de noventa (90) días calendario: Solicitar Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80 y presentar a la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LA REPRESA** que debe implementar los ajustes de diseño de la obra de control de caudal de manera tal que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.



ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que El Artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 del 2015 determina, que los usuarios del recurso hídrico deben de enviar en las fechas establecidas por CORNARE, de acuerdo con los períodos de facturación, el reporte de los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos obtenidos a través de un sistema de medición, para realizar el cálculo del Factor de costo de Oportunidad Fop, necesario en el momento de determinar el valor a pagar; para lo cual la Corporación adopto el formulario **“F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos”**.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al interesado que deberá tener en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de la información, a fin de que ésta sea incluida en el proceso de facturación de las Tasas por Uso, las cuales son:

Los reportes de los caudales efectivamente Captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:

- Del 01 al 10 de Enero: Información generada entre el 01 de Julio y 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior
- Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de Enero y 30 de Junio del año en curso

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución 1510 del 05 de agosto 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Republica de Colombia, Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones, la cual corresponde a la Reserva Forestal Protectora del Nare, en la cual se Localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en la Reserva Forestal Protectora del Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectiva Plan de Manejo de la reserva.

PARAGRAFO: La Zona Forestal Protectora declarada y reservada, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION FIZEBAD LA REPRESA**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**.





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata Fecha 26/07/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05607.02.40290.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare